



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2018

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA

Carrera 16 N° 57 - 39

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación

S-2018 - 219995

FECHA:

10/12/2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1061

REFERENCIA: AUTO N° 517 del 24/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 517 del 24/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA**, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 1-03-2-2018-13-0053

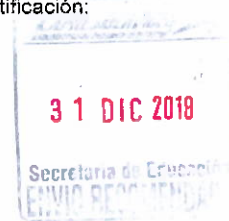
El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano



NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE ARCHIVO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO N° 517

FECHA

Bogotá D.C.

24 SEP 2018

EXPEDIENTE

1	-	0	3	-	2	-	2	0	1	8	-	1	3	-	0	0	5	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ESTABLECIMIENTO PARA
EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA

LOCALIDAD (Nombre y N°)

TEUSAQUILLO (13)

SEDE SIN LICENCIA

Carrera 16 N° 57-39

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)**

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Establecimiento objeto de investigación

El establecimiento para el trabajo y desarrollo humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39, de la ciudad de Bogotá, D.C., dirección en la cual al parecer la Dirección Local de Educación de Teusaquillo no le ha proferido actos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento y el registro de programas. (Folio 21)

2. Hechos

2.1. El 4 de septiembre de 2017 la señora KAREN MILENA PORTILLO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 30688349 interpuso la queja N° 2013172017 (folios 71 a 75), denunciando que los centros de enseñanza automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, CONDUCTORES LA FLORESTA

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:
() E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición



AUTON°

517

FECHA

9 4 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13-0053

PÁGINA 2 DE 10

S.A.S y el punto de atención EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO le incumplieron con la expedición del certificado de aptitud en conducción una vez terminado el proceso y realizado en su totalidad el pago del curso, que inició el 6 de julio de 2017 para tomar el curso de conducción categoría B1, el cual se dio por terminado a finales del mismo mes.

La peticionaria KAREN MILENA PORTILLO HERNÁNDEZ aclaró que la venta de los cursos la atendió un establecimiento de comercio denominado EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39 y dada la demora, el propietario de EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO decidió realizar una nueva inscripción de la huella digital en el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE LA FLORESTA S.A.S.

2.2. El 11 de septiembre de 2017 mediante oficio S-2017- 143916 (folio 76) la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, remitió para respuesta la petición de la señora KAREN MILENA PORTILLO presentada mediante requerimiento N° 2013172017 del 4 de septiembre de 2017, entre otros contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA² ubicado en la Carrera 16 N° 57-50, se le remitió para que responda las situaciones indicadas en la petición.

2.3. El 13 de septiembre de 2017 el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, realizó visita al punto de atención EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39 (folio 77), con el fin de atender el requerimiento N° 2013172017 del 4 de septiembre de 2017 (folio 71 a 75) en la que se halló: 1) Publicidad de cursos de conducción en las categorías A2, B1, C1 y C2, según pendón colgado en una de las puertas e información suministrada por el director, 2) Al frente del local se observó el vehículo de placas IJL728 y la moto de enseñanza identificada con EPD75D, ambos demarcados con el nombre del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, 3) El Ministerio de Transporte inhabilitó a Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, razón por la cual los estudiantes inscritos quedaron sin la posibilidad de registrar el curso en el sistema RUNT y los estudiantes que no aceptaron la devolución del dinero del curso se les ofreció como solución la inscripción a través del Centro de Enseñanza Automovilística LA FLORESTA, que pertenece al mismo socio del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, y se les ofreció el certificado de aptitud de conducción B1 del Centro de Enseñanza Automovilística LA FLORESTA y 4) A principios de agosto de 2017 a la quejosa se le expidió el certificado en conducción a pesar de la inhabilitación del Ministerio de Transporte.

2.4. El 18 de septiembre de 2017, mediante oficio S-2017-48269 la Profesional de

² Se precisa que la queja fue presentada contra el CEA INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, CEA CONDUCTORES LA FLORESTA y el punto de atención EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO



Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (folio 78) le informó al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA que según visita realizada el 13 de septiembre de 2017 al punto de atención EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA; ubicado en la Carrera 16 N° 57 - 39, donde fue atendida por el señor DIEGO CUBILLOS, quien manifestó ser socio del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTORES DE COLOMBIA se encontró: 1) Publicidad en la que ofrecen cursos de conducción en las categorías A2, B1, C1 y C2, 2) Dos (2) vehículos de enseñanza a nombre de Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTORES DE COLOMBIA: un automóvil de placas IJL728 y una moto de placas EPD75D, 3) El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA fue inhabilitado por el Ministerio de Transporte en el mes de agosto de 2017, razón por la cual fue imposible realizar la inscripción al RUNT de los estudiantes matriculados al curso de conductores y se vieron en la necesidad de inscribirlos a través del Centro de Enseñanza Automovilística LA FLORESTA de la Localidad de Suba

Por ultimo le solicitó: 1) Presentar las aclaraciones a que haya lugar porque revisadas las bases de datos que reposan en la Dirección Local de Educación de Teusaquillo el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA no cuenta con renovación ni registro del curso de conducción, por lo tanto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, este centro de enseñanza automovilista no podía matricular nuevos estudiantes a partir del día 3 de marzo de 2017, 2) Informar si el Señor DIEGO CUBILLOS es socio del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, 3) Informar por qué motivos se hallaron dos vehículos de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTORES DE COLOMBIA frente al local del negocio EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, e 4) Informar por qué se encuentran matriculando nuevos estudiantes, si no cuentan con registro del curso.

2.5. El 2 de octubre de 2017 mediante oficio S-2017-160072 (folio 80) de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Ministerio de Transporte, sobre el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA al cual Secretaría de Educación del Distrito le autorizó licencia de funcionamiento, para que informara qué significa deshabilitar un Centro de Enseñanza Automovilística y qué pasa con los estudiantes inscritos o matriculados dentro de las formalidades de la Secretaría de Educación del Distrito, porque el Centro de Enseñanza Automovilística no informó los motivos por los cuales el Ministerio los deshabilitó ni las consecuencias de dicha situación.

2.6. El 19 de octubre de 2017 mediante escrito radicado E-2017-181767 (folio 81) el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA procedió a dar respuesta al radicado S-2017-143916 del 11 de septiembre de 2017 (folio 10) con relación a la queja interpuesta por la señora KAREN



AUTON°

517

FECHA 24 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13-0053

PÁGINA 4 DE 10

MILENA PORTILLO, por el cual informó que la señora se registró en el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 N° 57-50 donde se encuentra habilitado el servicio para el registro de la huella a aspirantes a licencia de conducción vehicular terrestre, que es el único puesto de servicio al público que funciona actualmente. La aspirante pagó el curso de conducción por intermedio de tarjeta de crédito a dos (2) cuotas, y que por motivos de desconexión al sistema HQ RUNT (software establecido por parte del Ministerio de Transporte y Tránsito de Colombia), se vio interrumpido el proceso, razón por la cual se coordinó con el Centro de Enseñanza Automovilística LA FLORESTA la terminación del proceso de certificación (debido a que los instructores siguen vigentes para impartir la instrucción), dando cumplimiento al servicio contratado y, quedando certificada la estudiante por el Centro de Enseñanza Automovilística LA FLORESTA.

A su vez, mediante escrito radicado E-2017-181771 del 19 de octubre de 2017 (folio 82), el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTORES DE COLOMBIA, respondió el oficio S-2017-143916 del 18 de septiembre de 2017 (folio 12), manifestando que: 1) EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA no tiene relación laboral, comercial ni societaria con el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, 2) El señor DIEGO CUBILLOS es copropietario como persona natural del Centro de Enseñanza Automovilística DE CONDUCTORES DE COLOMBIA y 3) El Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA funciona comercial y laboralmente en la Carrera 16 N° 57-50 que es donde tienen registro de huella y su correspondiente habilitación por parte del Ministerio de Transporte y la Secretaría de Educación.

2.7. El 25 de octubre de 2017 mediante oficio radicado I-2017-56721 (folio 87) la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo emitió concepto técnico pedagógico, por el cual solicitó se inicie investigación a la entidad EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicada en la Carrera 16 N° 57-39 por estar ofreciendo cursos de formación para conductores en las categorías A2, B1, C1 y C2 sin licencia de funcionamiento ni registro de cursos.

3. Antecedentes procesales

3.1. Mediante auto 224 de 14 de junio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, se profirió inicio del proceso administrativo sancionatorio, contra el establecimiento educativo denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 No. 57-39, en el cual se decretó la práctica de la siguiente prueba:

"(...) Oficiar a la Dirección Local de Educación de la Localidad de Teusaquillo, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, verifique si a la fecha el Centro de Enseñanza Automovilística EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, está funcionando en la Carrera 16 N° 57-39 de la ciudad de Bogotá,

AUTONº	517	FECHA 24 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13-0053	PAGINA 5 DE 10
--------	-----	-------------------	-----------------------------------	----------------

D.C., y remitir los actos administrativos por los cuales se le concedió licencia de funcionamiento y se le registraron programas. En caso negativo precisar la época en que dejó de funcionar en dicha sede. Así como emitir el respectivo concepto técnico pedagógico. (...)"

3.2. Mediante radicado No. I-2018 54108 del 27 de agosto de 2018, la Dirección Local de Teusaquillo, informó que "(...) se realizó visita a la planta física de la carrera 16 No. 57-39, el día 27-08-2018 y se constató que en dicho inmueble no hay actividad académica. En el citado predio funciona un restaurante. Los Vecinos manifestaron que el punto de información **EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA** cerró al poco tiempo del cierre del **INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA**. (...)". (Folio 109)

4. Material probatorio

- 4.1. Requerimiento N° 2013172017 del 4 de septiembre de 2017 presentado por la señora KAREN MILENA PORTILLO contra el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTORES LA FLORESTA S.A.S. y EDU CONDUCIR SOLUCIONES DE TRÁNSITO (folios 71 a 73) y anexos (folios 74 y 75).
- 4.2. Oficio S-2017-143916 del 11 de septiembre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, por el cual se remitió para respuesta el Requerimiento N° 2013172017 del 4 de septiembre de 2017 presentado por la señora KAREN MILENA PORTILLO (folio 76).
- 4.3. Acta de visita institucional del 13 de septiembre de 2017 realizada al punto de atención EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA ubicado en la Carrera 16 N° 57-39, con el fin de atender el Requerimiento N° 2013172017 del 4 de septiembre de 2017 presentado por la señora KAREN MILENA PORTILLO (folio 77).
- 4.4. Oficio S-2017-48269 del 11 de septiembre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO CONDUCTORES DE COLOMBIA, por el cual remitió informe de la visita realizada el 13 de septiembre de 2017 (folio 78).
- 4.5. Oficio S-2017-150427 del 11 de septiembre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido a la quejosa KAREN MILENA PORTILLO por el cual remitió informe de la visita realizada el 13 de septiembre de 2017 (folio 79).
- 4.6. Oficio S-2017-160072 del 2 de octubre de 2017 de la Profesional de Inspección



AUTON°

517

FECHA

24 SEP

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13-0053

PÁGINA 6 DE 10

- y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Ministerio de Transporte, por el cual hizo consulta sobre la aprobación del registro de programas al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA (folio 80).
- 4.7. Escrito radicado E-2017-181767 del 19 de octubre de 2017 del director y representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA dirigido a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, por el cual dio respuesta al oficio S-2017-143916 del 11 de septiembre de 2017 (folio 81).
- 4.8. Escrito radicado E-2017-181771 del 19 de octubre de 2017 del director y representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA dirigido a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, por el cual dio respuesta al oficio S-2017-48269 del 18 de septiembre de 2017 (folio 82).
- 4.9. Oficio I-2017-56472 del 24 de octubre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Director Local por el cual emitió concepto técnico pedagógico para que se inicie proceso administrativo sancionatorio al Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA (folios 83 y 84).
- 4.10. Oficio I-2017-56721 del 25 de octubre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al Director Local por el cual emitió concepto técnico pedagógico para que se inicie proceso administrativo sancionatorio a la entidad EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA ubicada en la Carrera 16 N° 57-39 (folio 87).
- 4.11. Oficio S-2017-175073 del 25 de octubre de 2017 de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al responsable del Grupo de Requerimientos Ciudadanos de la Personería de Bogotá informando sobre el caso del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA (folios 88 y 89).
- 4.12. Oficio I-2017-62118 del 20 de noviembre de 2017 de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, remitiendo para iniciar investigación administrativa las actuaciones surtidas como consecuencia de la queja interpuesta por la señora KAREN MILENA PORTILLO (folio 67).
- 4.13. Oficio con radicado No. I-2018-54108 del 27 de agosto de 2018, de la Dirección Local de Teusaquillo, dirigido la Dirección de Inspección y Vigilancia. (Folio 109)



AUTONº

511

FECHA

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13-0053

PÁGINA 7 DE 10

5. Consideraciones

5.1. Respetto de la competencia para proferir el presente auto

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16º del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

5.2. Respetto de los hechos objeto de investigación

Revisado el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa y una vez examinado en su integridad se observa, de acuerdo con el oficio con radicado I-2018-54108 del 27 de agosto de 2018, que se encuentra en el folio 109; y con la visita de la misma fecha que se encuentra en el folio 110, proferidas por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, que el establecimiento denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ya no se encuentra prestando el servicio educativo en la dirección: Carrera 16 No. 57-39.

Ahora bien, se tiene que la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento será el cierre inmediato del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del decreto 907 de 1996, que fue compilado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que estableció:

"Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento." (Negrita y Subraya fuera de texto).

Sanción que sería del caso imponer, sin embargo, de conformidad con la información recabada en la visita realizada el día 27 de agosto de 2018 (folio 110) dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se logró establecer que en la sede referida, no se encuentra a la fecha prestando el servicio público de educación, esto es, que se efectuó el cierre voluntario de ella y en esta medida resulta imposible ejecutar materialmente la sanción prevista por el legislador para aquellos casos en los cuales se presta el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento.

Por las razones esgrimidas, esta autoridad administrativa se abstiene de imponer la sanción consagrada en el artículo 20 del decreto 907 de 1996, hoy Decreto 1075 del



AUTONº

517

FECHA

24 SEP 2018

EXPEDIENTE Nº 1-03-2-2018-13-0053

PÁGINA 8 DE 10

2015, de conformidad con el principio de legalidad de las sanciones, respecto del cual la Corte Constitucional en sentencia C-475 de 2004 dijo:

(...) "Sin duda alguna, el principio de legalidad de las sanciones exige que estas estén determinadas en el momento de cometer la infracción. Quien lleva a cabo una conducta legalmente prohibida bajo apremio de sanción penal o administrativa debe conocer previamente cuál es el castigo que acarrea su comportamiento. Este castigo no puede quedar a la definición ulterior de quien lo impone, pues tal posibilidad desconoce la garantía en contra de la arbitrariedad. Así pues, las sanciones deben estar legalmente determinadas taxativa e inequívocamente en el momento de comisión del ilícito, sin que el legislador pueda hacer diseños de sanciones "determinables" con posterioridad a la verificación de la conducta reprimida. Esta posibilidad de determinación posterior ciertamente deja su señalamiento en manos de quien impone la sanción, contraviniendo el mandato superior según el cual deber el legislador quien haga tal cosa.

(...)

Es decir, el principio de legalidad de las sanciones exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no sólo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable. Obviamente, esto no impide que el legislador diseñe mecanismos que permitan la gradación de la sanción, como el señalamiento de topes máximos o mínimos". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Consejo de Estado se pronunció sobre este mismo aspecto en sentencia de fecha 09 de diciembre de 2013, dentro del proceso con referencia 25000-23-27-000-2006-0046-01, y en dicha oportunidad puntualizó:

(...) "Bien anota la Corte Constitucional que el principio de legalidad de las sanciones no sólo implica que las conductas sancionables estén descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, tengan fundamento legal, de modo que su definición no se delegue en ninguna autoridad administrativa, e igualmente que la sanción esté predeterminada en cuanto se requiere certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta.

(...)

En términos más precisos, el principio de legalidad de las sanciones exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador, a quien le corresponde crear, modificar o suprimir los tipos penales y establecer, modificar o suprimir sanciones; (ii) que este señalamiento sea previo al momento de la comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción, salvo en el caso de que la Ley no vigente al momento de ocurrir el hecho sancionado sea más favorable de aquélla regente al momento de la infracción sancionada; (iii) que la sanción se 3 La sentencia C-1161 de 2000 advirtió que el principio de legalidad en el



ámbito administrativo implica el principio de reserva de Ley. 4 C-1161 de 2000 determine no sólo previamente sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable. Obviamente, esto no impide que el legislador diseñe mecanismos que permitan la gradación de la sanción, como el señalamiento de topes máximos o mínimos 6. Y es que la sanción administrativa, como respuesta represiva del Estado al incumplimiento de las obligaciones, deberes y mandatos generales por parte de sus destinatarios, no puede ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso, sino responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados, como consagrarse en una norma de rango legal que la determine con claridad o que permita determinarla, y ser razonable y proporcional para evitar la discrecionalidad arbitraria de la autoridad administrativa al momento de imponerla".

En concordancia con lo anterior se debe decir, que si la infracción de la Ley existió en un periodo, ello conllevaría indiscutiblemente a la imposición de una sanción, que para el *sub lite* sería el cierre del establecimiento; sin embargo, como quiera que la situación fue cesada antes de que el caso se fallara, se hace imposible imponer la sanción consagrada en la norma, pues la legislación es clara en señalar, que el cierre opera hasta cuando la situación se legalice, lo cual si bien no ocurrió en el presente caso, el investigado optó por cesar la conducta intractora, de modo tal que el cierre que prevé la norma a título de sanción se dio premonitoriamente y por voluntad de la encartada, dejando sin objeto punitivo el proceso administrativo de la referencia.

De otro lado, como quiera que el legislador no previó otro tipo de sanción para esta conducta más allá de la que acaba de mencionarse; en virtud de dicha imposibilidad lo procedente entonces es el archivo de expediente, respetando el aludido principio de legalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia (E), de la Secretaría de Educación del Distrito

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra el establecimiento denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del procedimiento, ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio, expediente N° 1-03-2-2018-13-0053, adelantado contra el establecimiento denominado CENTRO DE ENSEÑANZA



AUTON°

517

FECHA 24 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-13 0053

PÁGINA 10 DE 10

AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del establecimiento de naturaleza privada, denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, ubicado en la Carrera 16 N° 57-39, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a 1) la Dirección local de Educación de Teusaquillo, 2). A la quejosa, Karen Milena Portillo, a la Calle 56 BIS No. 9 – 82 APTO 402.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra el establecimiento denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDU CONDUCTORES DE COLOMBIA, y remitir el original del expediente N° 1-03-2-2018-13-0053 al Archivo General de la SED.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Maria Gaviria Castrillón	Abogado Especialista Contratista	Revisó/Aprobó	
Jorge Andrés Martínez Díaz	Profesional Contratista	Proyectó	